

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

TERAN MOSCOSO ABOGADOS CIA.LTDA.

NOV 4

03

OTORGADA POR MARCO TERAN MOSCOSO, MANUEL

TERAN MOSCOSO Y CELIA TERAN DE BURBANO.

CUANTIA S/. 2'000.000,00

DI: 4 COPIAS

JK.

~~~~~

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR HOY DIA MIERCOLES DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE  
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA  
HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON.- COMPARECEN A LA  
CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LAS SIGUIENTES PERSONAS: LOS  
SEÑORES: MARCO ANTONIO TERAN MOSCOSO, MANUEL MARIA TERAN  
MOSCOSO Y CELIA TERAN DE BURBANO, POR SUS PROPIOS DERECHOS.- LOS  
COMPARECIENTES DECLARAN SER DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE  
ESTADO CIVIL CASADOS, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD  
Y LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES Y A  
QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR

PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA TERAN MOSCOSO ABOGADOS COMPAÑÍA LIMITADA. CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTES. COMPARECEN LOS SEÑORES MARCO ANTONIO TERAN MOSCOSO, MANUEL MARIA TERAN MOSCOSO Y CELIA TERAN DE BURBANO, CON EL FIN DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA LIMITADA QUE OPERARÁ BAJO LA DENOMINACIÓN DE TERAN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA. Y CON ARREGLO A LOS ESTATUTOS SEÑALADOS EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS Y RESIDENTES EN LA CIUDAD DE QUITO. SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA TERAN MOSCOSO ABOGADOS COMPAÑÍA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION. LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ TERAN MOSCOSO ABOGADOS COMPAÑÍA LIMITADA. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TIENE SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS O REPRESENTACIONES EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. ARTICULO TERCERO: OBJETO. LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL: A) ASESORAMIENTO JURIDICO EN LAS AREAS CIVIL, SOCIETARIA,

NOV 4

04

LABORAL, TRIBUTARIA, ADMINISTRATIVA, CONTRATACION PUBLICA Y PRIVADA Y DEMAS RAMAS DEL DERECHO; B) REPRESENTAR A SUS CLIENTES, PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS, ANTE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR; C) PATROCINAR A NOMBRE DE SUS CLIENTES TODA CLASE DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES; D) EJERCER EL MANDATO Y REPRESENTACION DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA REALIZAR ACTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS; E) CONSTITUIRSE EN PROCURADORA JUDICIAL DE SUS CLIENTES PARA EL PATROCINIO DE CAUSAS JUDICIALES EN LAS AREAS ANTES DETERMINADAS; F) ASESORIA Y ASISTENCIA ADMINISTRATIVAS A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; G) OBTENCION DE REPRESENTACIONES, COMISIONES, AGENCIAS Y DISTRIBUCIONES DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE TENGAN UNA ACTIVIDAD SIMILAR; H) LA ASOCIACION CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; I) PRESTAR SERVICIOS DE INVESTIGACION Y ANALISIS COMPARADO SOBRE LA LEGISLACION EN GENERAL, TANTO A PERSONAS JURIDICAS DEL SECTOR PUBLICO COMO PRIVADO Y A PERSONAS NATURALES QUE LO REQUIERAN; J) CON ESTE MISMO OBJETO PODRA INTERVENIR EN LA FORMACION DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑIAS APORTANDO CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIENDO ACCIONES O PARTICIPACIONES EN EXISTENTES. LA COMPAÑIA PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS COMERCIALES O CIVILES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR

SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. ARTICULO CUARTO: DURACION. LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS A CONTARSE A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION ARTICULO QUINTO: EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DOS MILLONES DE SUCRES DIVIDIDO EN DOSCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE DIEZ MIL SUCRES CADA UNA. EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA TERAN MOSCOSO ABOGADOS COMPAÑÍA LIMITADA, QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE CONSTITUYE, SE ENCUENTRA SUSCRITO EN SU TOTALIDAD Y PAGADO EN UN CINCUENTA POR CIENTO, SEGÚN CONSTA DEL COMPROBANTE BANCARIO QUE SE ADJUNTA. ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EN EL QUE CONSTARÁ NECESARIAMENTE SU CALIDAD DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDE. ARTICULO SEPTIMO: TRANSFERENCIAS. LAS PARTICIPACIONES QUE TIENE CADA SOCIO DE LA COMPAÑÍA SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA, DE ACUERDO A LAS NORMAS GENERALES DEL DERECHO; ADEMÁS, SON TRANSFERIBLES POR ACTO ENTRE VIVOS EN BENEFICIO DE OTROS SOCIOS DE LA MISMA EMPRESA O DE TERCEROS, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL. LA JUNTA GENERAL ACORDARÁ EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, EN CUYO CASO LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR EL CAPITAL QUE SE ELEVE, EN

NOV 11

05

PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES, DEBIENDO PAGAR TAL AUMENTO EN LAS FORMAS Y FECHAS QUE LA JUNTA GENERAL LO DETERMINE, SUJETÁNDOSE A LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. IGUALMENTE, ES FACULTAD PRIVATIVA DE LA JUNTA GENERAL ACORDAR LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO IMPLIQUE DEVOLUCIÓN A LOS SOCIOS DE UNA PARTE DE SUS CAPITALES APORTADOS, NI VAYA EN CONTRA DE LOS LÍMITES MÍNIMOS SEÑALADOS POR LA LEY PARA LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO NOVENO: RESERVA LEGAL. LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA POR LO MENOS IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y SEGREGARÁ DE SUS UTILIDADES LÍQUIDAS ANUALES UN MONTO DEL CINCO POR CIENTO PARA TAL OBJETO. ARTICULO DECIMO: REPARTO DE UTILIDADES. ES UN DERECHO DE LOS SOCIOS EL PERCIBIR LOS BENEFICIOS QUE LE CORRESPONDAN A PRORRATA DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES PAGADAS; IGUALMENTE QUE ES SU OBLIGACIÓN EL REPARTIR LAS PÉRDIDAS, SI LAS HUBIERA, EN LA MISMA PROPORCIÓN. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS RESOLVER LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES, ASÍ COMO ESTABLECER LAS RESERVAS ESPECIALES Y VOLUNTARIAS O LA CAPITALIZACIÓN DE LAS MISMAS. ARTICULO DECIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO. EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE EL PERÍODO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LEGALMENTE CONSTITUIDA,

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR

ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER ASUNTOS RELACIONADOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE CREA CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACION. LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ LOS MÁS AMPLIOS PODERES A FIN DE QUE ACTÚE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO, CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS. EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL LE REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE Y EN AUSENCIA DE ÉSTE, LA PERSONA DESIGNADA TEMPORALMENTE POR LA JUNTA GENERAL. CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DECIMO CUARTO: LA JUNTA GENERAL OBLIGA CON SUS DECISIONES A TODOS LOS SOCIOS, A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, SIENDO PRIVATIVO DE ELLA LA RECONSIDERACIÓN DE SUS DECISIONES, PUDIENDO LOS SOCIOS IMPUGNAR LAS MISMAS SIEMPRE QUE FUEREN CONTRARIAS A LA LEY O A ESTOS ESTATUTOS. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES. CADA PARTICIPACIÓN DE DIEZ MIL SUCRES DA DERECHO A UN VOTO Y LOS VOTOS EN BLANCO O ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. ARTICULO DECIMO QUINTO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. LA ORDINARIA SE REUNIRÁ UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA

NOV 11

06

FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. LAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEBERÁN SER CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CUANDO JUZGUEN CONVENIENTE O CUANDO UN NÚMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTA AL MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL LO SOLICITE, EXPRESANDO LOS MOTIVOS DE TAL PETICIÓN. LAS JUNTAS GENERALES SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS SOLO PODRÁN TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA, BAJO PENA DE NULIDAD, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO DE LOS ESTATUTOS. ARTICULO DECIMO SEXTO: EL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL REALIZARÁ LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, LA MISMA QUE SE HARÁ POR LA PRENSA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL DÍA FIJADO PARA LA SESIÓN. NO OBSTANTE, PODRÁ LEGALMENTE CONSTITUIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: LA JUNTA GENERAL PODRÁ DECLARARSE INSTALADA EN PRIMERA CONVOCATORIA SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE PRESENTE O REPRESENTADO POR LO MENOS EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; CASO CONTRARIO, SE PROCEDERÁ A UNA NUEVA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR

LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. ARTICULO DECIMO OCTAVO: LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LA JUNTA GENERAL POR SÍ MISMOS O REPRESENTADOS MEDIANTE APODERADOS ESPECIALES O GENERALES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO DECIMO NOVENO: AL TÉRMINO DE LA JUNTA, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SE LEVANTARÁ UNA ACTA EN LA QUE SE EXPRESARÁ TODO AQUELLO QUE FUERE RESUELTO Y LOS NOMBRES DE LOS ASISTENTES, LA CUAL SERÁ FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO QUE CERTIFICARÁ; Y, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON COPIA DEL ACTA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA JUSTIFICAR QUE LA JUNTA SE CELEBRÓ VÁLIDAMENTE. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: A) PLANIFICAR LAS LABORES DE LA COMPAÑÍA; B) ELEGIR PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS, SEÑALANDO SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES; C) CONOCER LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA, PARA CUYO EFECTO LOS ADMINISTRADORES DEBERÁN SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA SUS RESPECTIVOS INFORMES; D) CONOCER, APROBAR Y RESOLVER LOS BALANCES Y CUENTAS QUE FUEREN SOMETIDAS A SU CONSIDERACIÓN; E) RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO, EL MISMO QUE SE HARÁ EN PROPORCIÓN A LAS PARTICIPACIONES PAGADAS; F) FIJAR EL PORCENTAJE EN RELACIÓN A LAS UTILIDADES CON DESTINO A FONDO DE RESERVA, EL MISMO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MENOR AL ESTABLECIDO POR LA LEY, ES DECIR DEL CINCO POR CIENTO; G) DETERMINAR LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE



NOV

07

LOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS, SIEMPRE QUE NO SE HALLEN ESPECIALMENTE SEÑALADOS POR LA LEY O ESTOS ESTATUTOS; H) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, ASÍ COMO LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; I) AUTORIZAR LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; Y, J) CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE TENGAN INTERÉS PARA LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE. EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SERÁ QUIEN PRESIDA LAS SESIONES DE ÉSTA; PARA SER PRESIDENTE SE REQUIERE TENER LA CALIDAD DE SOCIO Y DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. LE REEMPLAZARÁ TEMPORALMENTE EL SOCIO DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL PARA EL EFECTO. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. EL PRESIDENTE TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENERAL Y SUSCRIBIR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES; B) CUIDAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES ESTIPULACIONES Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, EN LA MARCHA DE LA SOCIEDAD; C) SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; D) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. LA MISMA SUBROGACIÓN SE ADOPTARÁ EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO, PERO EN ESTE CASO DEBERÁ CONVOCARSE INMEDIATAMENTE A LA JUNTA GENERAL A FIN DE DESIGNAR

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR

AL GERENTE GENERAL TITULAR; Y, E) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIOS Y NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ, ADEMÁS DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADAS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, LOS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y ADMINISTRAR LA MISMA SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; B) ACTUAR DE SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES; C) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. D) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES Y ORDENES DE PAGO A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; E) COMPRAR, VENDER, PRENDAR O HIPOTECAR; Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; F) INVERTIR A NOMBRE LA

NOV 01

08

COMPAÑÍA EN ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE OTRAS COMPAÑÍAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; G) CONFERIR PODERES, DEBIÉNDOSE OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; H) RESPONDER POR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; Y) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, SOCIOS Y PARTICIPACIONES; J) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES; K) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL, UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES INCLUYENDO EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EN EL PLAZO DE SESENTA DÍAS A CONTARSE DESDE LA FINALIZACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA; L) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL UN INFORME DE ACTIVIDADES Y DATOS FINANCIEROS, REPORTES DE VENTAS, GASTOS, ESTADÍSTICAS, BALANCES GENERAL Y ESTADOS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, CUANDO ÉSTA LO REQUIERA. M) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; Y, N) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE FUEREN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL CONTINUARÁN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AÚN CUANDO HAYA FENECIDO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUERON ELEGIDOS, HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS, SALVO EL CASO DE DESTITUCIÓN, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, UTILIDADES, RESERVAS, DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO DE

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR

RESERVA Y UTILIDADES. EL REPARTO DE UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE DISTRIBUIRÁN EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL, RESPETÁNDOSE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A RESERVAS. LOS BENEFICIOS REFARTIDOS A CADA SOCIO ESTARÁN EN PROPORCIÓN DIRECTA AL VALOR PAGADO POR SUS PARTICIPACIONES.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUAL FUE CONSTITUIDA, POR RESOLUCIÓN DE LOS SOCIOS O POR OTRA CAUSA DE LAS DETERMINADAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS. EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL PRESIDENTE, MÁS DE HABER OPOSICIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.

CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CUALQUIER ASUNTO QUE NO ESTUVIERE CONTEMPLADO EN ESTOS ESTATUTOS Y PARA CUYA DECISIÓN NO HAYA LA LEY ESTABLECIDO MANERA DE SOLUCIÓN, SERÁ RESUELTO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, SE ENTENDERÁN INCORPORADOS LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO, CÓDIGO CIVIL Y MÁS LEYES PERTINENTES. TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ESTÁ INTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN UN CINCUENTA POR CIENTO EN LA SIGUIENTE FORMA:

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**QUITO-ECUADOR**

NOV 10 1981

03

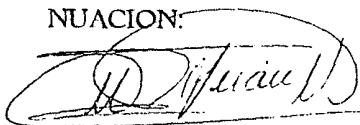
| SOCIOS                  | CAPITAL<br>SUSCRITO Y<br>PAGADO | CAPITAL PAGADO<br>NUMERARIO | NUMERO DE<br>PARTICIPACIONES |
|-------------------------|---------------------------------|-----------------------------|------------------------------|
| MARCO A. TERAN MOSCOSO  | 900.000                         | 450.000                     | 90                           |
| MANUEL M. TERAN MOSCOSO | 900.000                         | 450.000                     | 90                           |
| CELIA TERAN DE BURBANO  | 200.000                         | 100.000                     | 20                           |
| TOTAL:                  | 2'000.000                       | 1'000.000                   | 200                          |

SE ACOMPAÑA EL CERTIFICADO BANCARIO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, DEL QUE SE DESPRENDE EL DEPÓSITO EFECTUADO POR LOS SOCIOS EN DICHO BANCO. CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA QUEDA FACULTADA LA DRA. CELIA TERÁN DE BURBANO PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO PARA CONVOCAR A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO Y DOCUMENTOS HABILITANTES, PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. ATENTAMENTE, - FIRMADO) DOCTORA CELIA TERAN DE BURBANO. MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL CIENTO CINCUENTA. COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

CONTI-

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO-ECUADOR

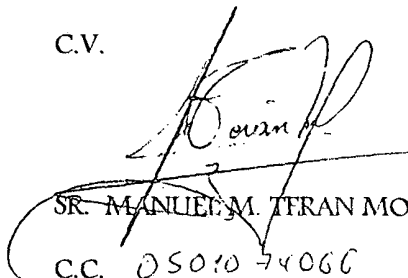
NUACION:



SR. MARCO A. TERAN MOSCOSO

C.C. 050076742-1

C.V.



SR. MANUEL M. TERAN MOSCOSO

C.C. 0501074066

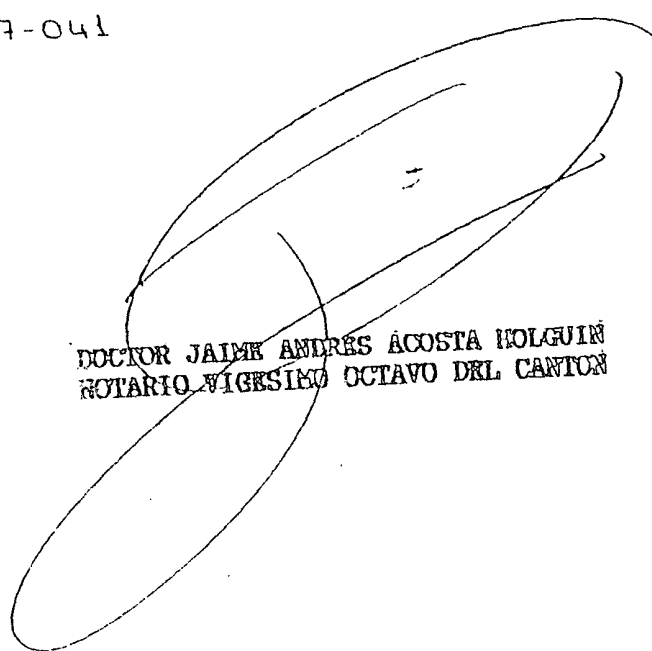
C.V.



SRA. CELIA TERAN DE BURBANO

C.C. 050067083-1

C.V. 177-041



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



NOV 10

10

No. 00011

Quito, 09 de Septiembre de 1997

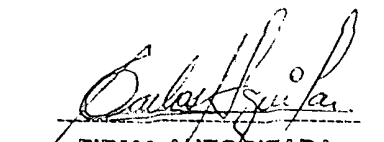
Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes, para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la " **TERAN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA.** ", abierta en nuestros libros:

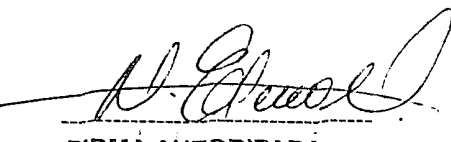
| SOCIOS                      | CAPITAL      |
|-----------------------------|--------------|
| Marco Antonio Terán Moscoso | 450.000,00   |
| Manuel María Terán Moscoso  | 450.000,00   |
| Celia Terán de Burbano      | 100.000,00   |
| TOTAL                       | 1'000.000,00 |

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 1'000.000,00 ( Un Millón 00/100 de sucres ), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores o Apoderados que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida o domiciliada, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Representante Legal, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este Certificado y luego de haber recibido del Sr. Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará el 16% anual de interés, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más. (Desde la fecha de apertura de la cuenta de Integración de Capital hasta la fecha de Constitución de la Compañía).

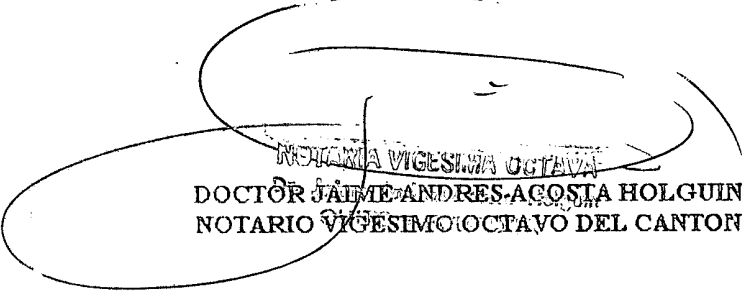
  
FIRMA AUTORIZADA  
INVEPLAN  
BANCO DE INVERSIONES Y NEGOCIOS

  
FIRMA AUTORIZADA  
INVEPLAN  
BANCO DE INVERSIONES Y NEGOCIOS

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA

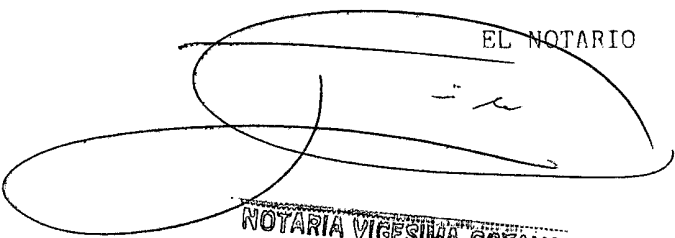
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y NUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA LIMITADA TERAN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA. DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 1997 , OTORGADA ANTE MI DE LA APROBACION DE LA MISMA CONSTANTE EN LA RESOLUCION No. 97.1.1.1.2580 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1997. QUITO, NOVIEMBRE 4 DE 1997.-

EL NOTARIO

  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR







REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

NOV

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 21 DE OCTUBRE DE 1997, bajo el número 2762 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de Compañía " TERAN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA.".- Otorgada el 10 de Septiembre de 1997, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito DR. JAIME ANDRES ACOSTA H..- Se fijó un extracto signado con el número 1864.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 27183..- Quito, a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-

  
Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL

